

## **REGLAMENTO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2008)**

LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 2, 66 FRACCIÓN I INCISO c) Y 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO HAGO SABER QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEXAGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

CAPÍTULO

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria para los integrantes del Cuerpo de Bomberos de la Dirección de Bomberos y vecinos del Municipio que, voluntariamente o requeridos por el Ayuntamiento participen en el sistema de protección civil municipal y auxilien en la prestación del servicio de seguridad pública contra incendios.

Artículo 2. La Dirección de Bomberos, será la unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente reglamento, llevando a cabo la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente al combate y extinción de incendios.

Artículo 3. La Dirección de Bomberos, deberá atender en forma inmediata la prestación de los servicios de emergencia que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación ya sea para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro; por cuanto se requiere a los servicios ordinarios que no entrañan de momento un estado de emergencia o peligro pero que competen a la intervención de la Dirección de Bomberos, estos deberán hacerse mediante

solicitud por escrito, debiéndosele dar contestación a la misma en un término no mayor de tres días hábiles.

## CAPÍTULO

II

### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco;
- II. Al Presidente o Presidenta Municipal;
- III. A la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
- IV. A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V. A la Dirección de Bomberos.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los ordenamientos legales para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;
- II. Difundir las medidas de seguridad contra incendios, rescate y salvamento, así como la adecuada aplicación del presente reglamento;
- III. Establecer las zonas de salvaguarda en los casos de incendio;
- IV. Establecer programas y medidas para fomentar la cultura de prevención, protección, combate y extinción de incendios, entre los habitantes del Municipio;
- V. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas a la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en relación a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;
- II. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y demás Municipios, en la materia de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios;

- III. Promover los programas de prevención, protección, combate y extinción de incendios entre los habitantes del Municipio;
- IV. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias y unidades administrativas en apoyo a la Dirección de Bomberos;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios necesarios para la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios, previa aprobación del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, las siguientes funciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública con relación al Cuerpo de Bomberos;
- II. Proponer la modificación de los ordenamientos jurídicos municipales, a efecto de que regule la profesionalización del Cuerpo de Bomberos, destacando las normas en materia de ascensos y promociones, así como los procesos de capacitación, selección y reclutamiento;
- III. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, informes sobre los programas y acciones que se implementen en materia de Bomberos;
- IV. Coadyuvar y vigilar el establecimiento de los programas y acciones tendientes a prevenir incendios como aspecto fundamental de la seguridad pública;
- V. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de Bomberos;
- VI. Promover la acción de la comunidad encaminada a denunciar las conductas irregulares que llegare a presentar el personal de la Dirección; y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento y que sean compatibles con su denominación.

Artículo 8. Corresponde al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II. Coordinar con la Dirección de Bomberos en los casos de emergencia, la prestación de los servicios de rescate y salvamento en el combate y extinción de incendios;
- III. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Bomberos los planes y programas de atención de

emergencias para el combate y prevención de incendios;  
IV. Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos en auxilio del combate y extinción de incendios; y  
V. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Director de Bomberos las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II. Prestar el servicio encaminado a la seguridad en lo referente al combate y extinción de incendios;
- III. Realizar la investigación de las causas y el origen de los incendios;
- IV. Elaborar conjuntamente con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal los planes y programas de atención de emergencias para el combate y prevención de incendios;
- V. Aplicar las normas técnicas existentes en la materia;
- VI. Atender en forma inmediata al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;
- VII. Participar en los programas para la atención de emergencias o de combate y extinción de incendios dirigidos a la comunidad;
- VIII. Establecer el rol de guardias que habrán de cubrir los elementos del cuerpo de bomberos;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para las acciones que deban tomarse en caso de incendios forestales;
- X. Verificar que el equipo asignado a su dirección estén en buenas condiciones para la atención de los servicios relacionados con sus funciones;
- XI. Informar al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, inmediatamente que haya un incendio, dando cuenta de las actividades realizadas para su combate y extinción;
- XII. Atender los aspectos operativos y administrativos concernientes a su dirección, informando a las autoridades municipales sobre el particular;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales que así lo requieran; y
- XIV. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO

III

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

Artículo 10. La Dirección de Bomberos, recaerá en un director que será nombrado y removido libremente por el Presidente o Presidenta Municipal, quien será la máxima autoridad, siendo también el

responsable ante el Presidente o Presidenta Municipal del correcto funcionamiento de la misma, tanto en el aspecto operativo, técnico y administrativo.

Artículo 11. La Dirección de Bomberos se integra de la siguiente manera:

I. El Director de Bomberos, que será el Comandante del Cuerpo de Bomberos; Un comandante segundo;

II. Dos sargentos primeros;

III. Dos sargentos segundos;

IV. Cabos;

V. Bomberos; y

VI. Personal administrativo.

Artículo 12. Corresponde al Comandante Segundo las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento estricto del rol de guardias que para tal efecto se establezca;

II. Supervisar diariamente que los vehículos adscritos a la Dirección estén en buenas condiciones para prestar los servicios de emergencia en caso de incendios;

III. Informar diariamente al Director de Bomberos de la actividades que se susciten en el transcurso del día;

IV. Informar al Director General de cualquier falta que en el ejercicio de sus funciones cometan los elementos del cuerpo de bomberos; y

V. Las demás que le asigne el Director de Bomberos.

Artículo 13. Corresponde al Sargento Primero de Bomberos las siguientes funciones:

I. Verificar que los vehículos, equipos, herramientas y demás artefactos que tiene a cargo la Dirección se entreguen a la guardia entrante en buenas condiciones;

II. Capacitar al personal que ingrese al cuerpo de bomberos sobre los sistemas de combate y extinción de incendios;

III. No permitir la salida de ningún vehículo o elemento sin la autorización correspondiente, ya sea del director o del comandante segundo, a excepción de que se suscite alguna emergencia y no se encuentre ni él, ni ninguno de los superiores citados;

IV. Supervisar los simulacros de incendios, así como el adiestramiento y uso del extinguidor; y

V. Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 14. Corresponde al Sargento Segundo de Bomberos las siguientes funciones:

- I. Vigilar que no se introduzcan en las instalaciones que ocupa el H. Cuerpo de Bomberos, bebidas embriagantes o drogas enervantes;
- II. Verificar que no se saquen herramientas o equipos asignados a la Dirección por quien no este autorizado para ello;
- III. Recibir y verificar la entrega de vehículos al concluir e iniciar la guardia;
- IV. Llevar a cabo las acciones para la inmediata atención de una emergencia relacionada con algún incendio; y
- V. Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 15. Corresponde a los cabos las siguientes funciones:

- I. Verificar que los elementos del cuerpo de bomberos cumplan con su horario;
- II. Estar alerta respecto de las llamadas telefónicas;
- III. Actuar con prontitud en los casos en que así se requiera, avisando a los elementos para la atención de alguna emergencia; y
- IV. Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos.

Artículo 16. La función primordial de la Dirección de Bomberos es el combate y extinción de incendios, para la cual se contará con un Cuerpo de Bomberos conformado por el personal y elementos necesarios para dar cumplimiento a la función encomendada.

Artículo 17. Son atribuciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- I. Combatir y extinguir incendios;
- II. Intervenir en el salvamento de personas que se encuentren en peligro inminente de perder la vida o sufrir lesiones, y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia derivado de un incendio;
- III. A solicitud de las autoridades competentes, retirar los cadáveres o restos humanos que se encuentren en ríos, lagos, lagunas u otros parajes del Municipio y remitirlos a aquellas para los efectos correspondientes;
- IV. Coordinadamente con otras autoridades, auxiliar en accidentes de tránsito para evitar explosiones, lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse;
- V. Proporcionar auxilio en lugares inundados;
- VI. En los casos de explosión, auxiliar a la población;
- VII. Cuando fuere necesario, proceder a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las

edificaciones en las que se registre algún incendio, y en las que pudieran producirse daños o presenten algún peligro para la población;

VIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego en los incendios; e

IX. Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio requerido.

Artículo 18. Son obligaciones de los elementos del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

I. Desempeñar el servicio en forma personal;

II. Acatar la disciplina que se imponga y respetar a sus superiores, subordinados y habitantes en general;

III. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas;

IV. Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo que al efecto se les asigne;

V. Identificarse por su nombre y grado a la persona que lo solicite;

VI. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se les asignen;

VII. Hacer puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que deban desempeñar durante el servicio;

VIII. Honrar con su conducta al cuerpo de bomberos, tanto en el ejercicio de sus funciones como en actos fuera de servicio;

IX. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo a su cargo;

X. Operar con precaución y eficiencia el equipo a su cargo;

XI. Asistir a los centros de capacitación con el objeto de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación;

XII. Acudir con diligencia y cumplir con sus atribuciones a los sitios en los que se produzcan incendios o sea requerida su presencia;

XIII. Rendir la parte de novedades al Director de Bomberos, para que éste a su vez, informe al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XIV. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército, armada y otras corporaciones policiales o militarizadas, debiendo aplicar el saludo que corresponda de acuerdo a su jerarquía;

XV. solicitar el permiso correspondiente cuando exista motivo justificado para no presentarse al servicio. La justificación será calificada por el Director de Bomberos, quien podrá otorgar o negar el permiso;

XVI. Operar con precaución y eficiencia las unidades motrices para la prestación del servicio público de

bomberos;

XVII. Hacer uso de los medios y medidas preventivas para el desempeño de sus funciones con el objeto de prevenir daños en su persona; y

XVIII. Las demás establecidas en el Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Son derechos de los elementos del cuerpo de bomberos:

I. Recibir cursos de capacitación para un adecuado desempeño en el ejercicio de sus funciones;

II. Participar en los concursos de promoción para ascenso;

III. Obtener recompensas y condecoraciones conforme al Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal;

IV. Gozar de un trato digno y decoroso;

V. Ser asesorado jurídicamente por la Dirección Jurídica en los casos que, con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivo de delito;

VI. Renunciar voluntariamente; y

VII. Recibir un seguro de vida y prestaciones médicas correspondientes a los riesgos de trabajo establecidas en la Ley Federal del trabajo en su artículo 473.

Artículo 20. Queda prohibido a todos los elementos en servicio del Cuerpo de Bomberos:

I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la prestación del servicio;

II. Invadir funciones de competencia de otras autoridades;

III. Atribuirse facultades o atribuciones que no les correspondan;

IV. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;

V. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;

VI. Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas de trabajo;

VII. Mezclar prendas de civil con el uniforme oficial ya sea que se encuentren en servicio o en su día de descanso;

VIII. Efectuar cambios o comerciar con prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda;

IX. Sustraer de los lugares de trabajo material y/o maquinaria sin la autorización correspondiente;

X. Introducir a personas ajenas al cuerpo de bomberos en el interior del cuartel; y

XI. Las demás que señalen el Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Para ingresar como elemento al Cuerpo de Bomberos se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de edad y tener como máximo 30 años al momento de solicitar su ingreso;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. Tener buena conducta y reconocida honorabilidad;
- V. Contar con estudios mínimos de secundaria;
- VI. No haber sido condenado, ni estar procesado por delito doloso;
- VII. Encontrarse en buenas condiciones físicas y mentales, así como aprobar los exámenes médicos, psicométricos y de antidoping que al efecto se le practiquen;
- VIII. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros;
- IX. Aprobar el examen por escrito de conocimientos básicos, y el de aptitudes físicas; y
- X. Las demás que a juicio del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, considere necesarios.

#### CAPITULO

IV

#### DE LAS NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 22.- El personal que integra el cuerpo de bomberos Municipales, antes de acudir a cualquier servicio, deberán llevar el siguiente equipo:

- I. Casco con protección facial;
- II. Chaquetón, según especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, resistente al fuego en 100%;
- III. Pantalón, según especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, resistente al fuego en 100%;
- IV. Botas cortas de Bombero;
- V. Lámpara de mano; y
- VI. Tirantes para el pantalón.

#### CAPÍTULO

V

#### CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 23. Los correctivos disciplinarios y sanciones se impondrán de conformidad con lo que establezca el Consejo de Honor y Justicia previsto en el Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal, acorde al procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 24. Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento del Cuerpo de Bomberos que cometa alguna falta prevista en el presente Reglamento o en las demás normas disciplinarias establecidas.

Artículo 25. Son correctivos disciplinarios los siguientes:

- I. Amonestación, la cual consistirá en la exhortación que se le hará al elemento para que en lo sucesivo apege a su actuación a lo establecido en las normas vigentes;
- II. Correctivo Disciplinario de hasta por 36 horas, que consistirá en la permanencia del elemento en un área especialmente designada para tal fin; y
- III. Suspensión del trabajo hasta por quince días sin goce de sueldo.

Artículo 26. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Director de Bomberos podrán imponer los correctivos disciplinarios a los mandos inmediatos inferiores por incurrir en alguna de las disposiciones previstas y sancionadas en el presente Reglamento.

Artículo 27. En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicara la normatividad que corresponda supletoriamente, en la que se señala la conducta o conductas susceptibles de ser sancionadas con alguna de las correcciones disciplinarias.

Artículo 28. La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la Autoridad Sancionadora, quien además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. El nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- III. La antigüedad en el servicio; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 29. Las conductas u omisiones de los elementos, no sancionadas en este Reglamento pero si previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetaran a lo establecido en esta ultima.

Artículo 30. Los correctivos disciplinarios serán aplicados independientemente de las sanciones que ameriten por la comisión de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales correspondientes.

## CAPÍTULO

VI

### MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 31. Contra las resoluciones y sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo de Honor y Justicia o por las sanciones disciplinarias impuestas por los mandos superiores, procederá el recurso de reconsideración ante el Presidente o Presidenta Municipal dentro de los tres días naturales siguientes a su comunicación por escrito al sancionado.

Artículo 32. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes. El recurso se substanciará con las constancias que obraren en el expediente del elemento y solamente las pruebas supervenientes serán admitidas.

Artículo 33. Interpuesto el recurso de reconsideración dentro del plazo señalado, se transmitirá y resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 34. Las resoluciones se mandarán agregar al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 35. El recurso de reconsideración suspenderá los efectos de la amonestación o arresto, en tanto se resuelve en definitiva.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Servicio Interior del H. Cuerpo de Bomberos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día quince de junio de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se abroga el decreto por el cual se crea el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos, como organismo público descentralizado municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

QUINTO. Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones emanadas del decreto citado en el artículo anterior.

SEXTO. Todos los bienes patrimonio del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos, pasarán a ser propiedad del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.